

el prisionero que avia subcedido y no el dho  
fernando de burgos. Lo otro por que en qua  
to al quarto y quinto capitulo no se podia  
y devia mandar dar salario al prisionero de  
aquí adelante salvo quando la cibdad lo  
embiasse y que pues el dicho fernando de  
burgos por su voluntad se avia ydo a una  
corte a negocios particulares y por su ynte  
rese y no a cosa que tocasse al bien publico an  
tes por las peticiones que avia dado paress  
cia que todo su fin era hazer se prisionero p  
petuo y mudar otras cosas que estavan an  
tigua mente hordenadas no era justo que  
se le diese salario ninguno. Lo otro por que  
las promsiones que presentavan que por el ses  
to capitulo se le mandava pagar no era en pro  
y utilidad dela dicha cibdad como por ellas pa  
rencia. Lo otro por que por ellas parencia. Lo ot  
ro por que lo que tocava a lo contenido en el sete  
mo capitulo no podia y devia mandar el dicho  
juez que los juezes llevasen parte delas penas  
mayor mente que sy algunahordenaca les dava  
parte dellas era hecha por los dichos jueze  
y que en viciosa y semejantes hordenancas no  
la avian de guardar avn que la justicia y Regido  
res dellalahiziesen por que de allí venian a fa  
tigar a los pueblos con penas y achaques y co  
mo ellas eran los juezes y partes hazian lo que  
querian sin que nadie les osasse yr ala mano  
Lo otro por que en quanto tocava al otavo  
capitulo no se podia y devia mandar que la  
justicia y Regimiento no pudiesen moderar las  
penas y hordenancas por que pro su puesto q  
tuviesen poder para las hazer de necesidad se  
avian de confesar que avian de moderar las pe  
nas mayor mente que todos no pecavan y qual

